

Noveno. Se aplican a la presente concesión las normas establecidas en los números 10, 11 y 12 de la Orden ministerial de fecha 24 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), por la que se autorizaba a la misma Entidad el régimen de admisión temporal para la importación de cobre electrolítico refinado para su transformación en manufacturas de cobre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1962 por la que se autoriza a «Explotación de Algas, S. A.» la recogida de algas y argazos en el litoral del Distrito Marítimo de Avilés.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Explotación de Algas, S. A.», concesionaria en el litoral del Distrito Marítimo de Avilés por Orden ministerial de 30 de abril de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 118), de la recogida de algas y argazos del género «gelidium», en solicitud de que se le conceda autorización en la misma zona para la recogida del género «liquen» (Chondrus).

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el periodo otorgado en dicha Orden ministerial, debiendo sujetarse la firma interesada a las condiciones de la misma y a las normas de la de 22 de abril de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 219), quedando modificada la concesión a los siguientes cupos:

«Gelidium», indistintamente, 25 toneladas anuales.
«Liquen», indistintamente 15 toneladas anuales.

La firma concesionaria queda obligada a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, acreditándolo en el plazo máximo de sesenta días a partir de la notificación de esta Orden mediante los documentos que a tal efecto expiden las Oficinas de la Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1962.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 4 de enero de 1963 por la que se amplía el plazo para la reexportación de túnidos importados en régimen de admisión temporal a «Pita Hermanos, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Pita Hermanos, S. A.», en solicitud de modificación de su concesión de admisión temporal para la importación de túnidos congelados o refrigerados para su transformación en atún en conserva, en el sentido de que sea ampliado el plazo para la reexportación de los túnidos importados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se amplía el plazo para la reexportación de los túnidos congelados importados en régimen de admisión temporal en dieciocho meses en lugar de un año, que tenía concedido en la Orden ministerial de fecha 24 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio de 1962), a «Pita Hermanos, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 4 de enero de 1963 por la que se autoriza a «Hijos de Carlos Albo, S. A.» de Vigo, el régimen de admisión temporal de túnidos enteros o descabezados y eviscerados, congelados o refrigerados, para su transformación en atún en conserva.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los límites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hijos de Carlos Albo, S. A.» de Vigo, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de túnidos congelados o refrigerados para su transformación en atún en conserva.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Hijos de Carlos Albo, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de 500.000 kilos de túnidos enteros congelados o refrigerados y 500.000 kilos de túnidos eviscerados y descabezados, congelados o refrigerados, para su transformación en atún en conserva, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía importada serán Japón (buques japoneses), países del Oeste de África y Sudamérica. Los de destino de los transformados podrán ser todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º Las importaciones se realizarán por la Aduana de Vigo. Las exportaciones, por la de Vigo, Gijón, Santander, Bilbao y Tarragona.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales propiedad del solicitante, sitos en Vigo (Pontevedra) y Cillero-Vivero (Lugo).

5.º Las mercancías, desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dieciocho meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

7.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º Las mermas máximas autorizadas serán para los túnidos enteros del 35 por 100, y para los eviscerados y descabezados del 43 por 100. Los subproductos que se fijan para los túnidos enteros son del 25 por 100 y para los túnidos eviscerados del 7 por 100; estos subproductos abonarán los derechos arancelarios que les corresponda a su naturaleza.

9.º Se aplicarán a la presente concesión las mermas establecidas en los artículos 9.º y 10 del Decreto 1387-62, de 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), por el que se autorizaba a José R. Curbera el régimen de admisión temporal para la importación de túnidos enteros, congelados o refrigerados para su transformación en atún en conserva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 14 de enero de 1963.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59.807	59.987
1 Dólar canadiense	55.416	55.582
1 Franco francés nuevo	12.205	12.241
1 Libra esterlina	167.300	168.305
1 Franco suizo	13.820	13.861